

Se suscribe á este Periódico, que sale los Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de Mercaderes núm. 207.

Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á dicha Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



El precio de suscripción es de 5 rs. para esta ciudad, llevado á las casas de los Señores Suscritores, 6 para fuera de ella franco de porte, y para las Justicias de la Provincia á 9 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 269.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

DON MANUEL DE LA CUESTA,

Gefe superior politico de esta provincia y en su ausencia el Secretario D. José Blanco y Córdova.

»Hago saber: Que en oficio de este día me dice el Sr. Comandante general de la provincia, que en otro que le ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, por extraordinario y con fecha de ayer, le previene, en virtud de Reales órdenes reservadas de 3 del pasado y 6 del actual, que inmediatamente declare en estado escepcional esta provincia. En su consecuencia ha resuelto el espresado Sr. Comandante general quede la misma declarada en tal estado desde este día.»

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, así como también que la autoridad militar reasume desde hoy el mando sobre todas las demas autoridades de la provincia, con dependencia del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito. Logroño 15 de Julio de 1844 — José Blanco y Córdova.

COMANDANCIA GENERAL

Declarada la provincia en estado escepcional por medio del bando publicado en esta plaza hoy día de la fecha; he dispuesto su insercion en el Boletín oficial á fin de que llegando á noticia de todos se le dé el mas exacto cumplimiento bajo la responsabilidad de las autoridades locales de los pueblos, que cuidarán de fijarlo en los sitios de costumbre. Logroño 15 de Julio de 1844. — El B. C. G. — Teodoro Fernandez.

BANDO QUE SE CITA.

D. TEODORO FERNANDEZ VERANO,
Caballero de la Nacional y

militar orden de San Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, Brigadier de caballería, gobernador militar de esta plaza, y Comandante general de la provincia de Logroño &c.

Los enemigos de la paz y del orden maquinan ocultamente y sin descanso cuanto les sugieren su ambicion y deseo de medrar á costa de la desgracia de los pueblos pacíficos, y aunque infructuosamente, osan presentarse descubriendo sus tramas en algunos puntos de la Monarquía. La provincia de mi mando, si bien en lo general es pacífica y obediente á las leyes, convencida de que los trastornos destruyen su prosperidad, no deja de contar hombres que no teniendo nada que perder promueven la sedicion, único medio que les queda para el logro de sus planes; y como esto no se reprime tan pronto y eficazmente, obrando dentro del circulo de las leyes prescritas para un estado normal, el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en uso de las facultades que le están concedidas en estos casos, y yo en virtud de su superior orden, ordeno y mando lo siguiente:

Artículo 1.º La provincia de Logroño queda declarada desde esta fecha en estado escepcional.

Art. 2.º Con arreglo á la Ley de 17 de Abril de 1821, serán juzgados sumariamente en consejo de guerra ordinario los que se hallen en los siguientes casos.

1.º Los que á mano armada, ó con gritos sediciosos, intenten perturbar el orden público.

2.º Los que con el propio objeto conspiran contra el Gobierno establecido y la tranquilidad pública.

3.º Los que esparzan papeles, noticias alarmantes ó subversivas que tiendan á promover el desorden en cualquiera sentido, ó alentar á los sediciosos.

4.º Los que reciban proclamas, ó papeles subversivos, y en el término de una hora no los presenten á la autoridad superior local.

5.º Los que directa ó indirectamente in-

tenten seducir la tropa:

Art. 3.º Todos los que conserven en su poder armas de fuego ó blancas y no tengan la competente licencia para su uso y no las presenten en el término de 24 horas de la publicacion de este Bando á la autoridad política del pueblo, se les impondrá la pena de muerte así como á los que se reunan en despoblado habiendo entre ellos algunos armados, y á todos los que se les justifique estar comprendidos en la revolucion contra el Trono y las instituciones.

Art. 4.º La imposicion de las penas á los comprendidos en los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, será con arreglo á la ordenanza general del Ejército y demas órdenes vigentes.

Art. 5.º Queda espedita la accion de los tribunales ordinarios para los demas delitos comunes no comprendidos en el presente Bando.

Art. 6.º Desde esta fecha queda reasumido en mi autoridad el mando sobre todas las demas de la provincia bajo la dependencia del Excmo. Sr. Capitan general del distrito. Logroño 15 de Julio de 1844. — Teodoro Fernandez.

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El estado escepcional en que se ha declarado esta provincia de Logroño, nada significa para la inmensa mayoría de hombres pacíficos y honrados que encierra en sí; solo los perturbadores de oficio, los vagos, los mal entretenidos, los ladrones y rateros, estos son los que deben vivir alerta, pues sobre ellos se ejercerá la vigilancia mas esquisita, pero para yo poder desempeñar tan cumplidamente como deseo los cargos espinosos que sobre mí pesan, se hace preciso que todos los Alcaldes desplieguen grande energía, y no permitan en sus pueblos á los holgazanes, de quienes se ignora el modo que tienen de ganarse el sustento, pues no hay que dudarlo, estos siempre están dispuestos á trastornos, para ver si pueden medrar á costa ajena: estos son, Riojanos, nuestros verdaderos enemigos, con que deshagámonos de ellos, y la provincia se mantendrá tan tranquila como hasta aquí, en lo que cabe no pequeña satisfaccion á vuestro paisano, y Comandante general. Fernandez.

Orden general del 16 de Julio de 1844.
en Logroño.

Declarada la provincia de mi mando en estado excepcional, y debiendo crearse en esta capital el consejo de guerra de que trata el artículo 2.º del bando publicado en el día de ayer, queda constituido aquel en la forma siguiente.

PRESIDENTE.

El Coronel de Caballería. } D. Ramon Corres.

VOCALES.

El Comandante graduado Capitan del Regimiento Infantería de Africa. } D. José Sandobal.

El id. id. del batallón Provincial de Zaragoza. } D. Antonio Cebollino.

El id. id. de id. D. Antonio Bailon.

El id. id. de id. } D. Raimundo Rufinanchaz

El id. id. de id. D. Frontonio Gomez

El Capitan graduado del Regimiento caballería de la Reina. } D. Antonio del Pozo.

SUPLENTE.

Capitanes graduados del batallón Provincial de Zaragoza. } D. Pedro Cristobal.
D. José María Lopez.

FISCALES.

El Capitan graduado del Regimiento Infantería de Africa. } D. Sebastian Monjados

Id. id. del batallón Provincial de Zaragoza. } D. Luis Vellosillo.
D. Antonio S. Gil.

Lo que se hace saber en la general de este día para conocimiento de las tropas existentes en la provincia = El B. C. G. = Fernandez.

Núm. 270.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

La Excm. Diputación provincial me ha remitido la siguiente

CIRCULAR NUMERO 8.

Cumpliendo esta Diputación lo prevenido en el Real decreto de 10 del corriente para realizar la eleccion de tres Diputados a Cortes y un suplente que corresponden a esta Provincia, ha ejecutado la division de la misma en distritos electorales en la forma que a continuación se espresa.

Los distritos en que ha sido dividida la Provincia son 23, cuyas capitales se fijan en los pueblos siguientes: Alfaro, Calahorra, Corera, Arnedo, Enciso, Cervera, Igea, Logroño, Nalda, Navarrete, Torrecilla, El Rasillo, Villoslada, Soto, Nájera, Alesanco, Badarán, Viniegra de abajo, Santo Domingo, Ezcaray, Haro, Briones y Cuzcurrita; los cuales se componen respectivamente de los

pueblos que se espresarán.

1.º Alfaro: de todos los de su partido judicial.

2.º Calahorra: Pradejon y Alcanadre.

3.º Corera: Ausejo, Ocon y su tierra, Agoncillo, Arrubal, Juvera y su tierra, Lagunilla y ventas blancas, Murillo de Rioleza, El Redal, El Collado y Villanueva de San Prudencio.

4.º Arnedo: Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Herce y su aldea, Poyales y aldeas, Prejano, Quel, Tadelilla, Turruncun, Villar de Arnedo, Villarroya, Muro de aguas y su aldea y Autol.

5.º Enciso: Munilla, Arnedillo, Robres y tierra, Zarzosa, Torremuña y Larriha.

6.º Cervera: Navajun Inestrillas y Aguilar.

7.º Igea: Cornago y su aldea, Grabalos y Valdemadera.

8.º Logroño: El Cortijo y Barea.

9.º Nalda: Albelda, Sorzano, Clavijo, Leza, Viguera, Castañares y Panzares, Lardero, Alberite, Villamediana y Ribafrecha.

10.º Navarrete: Entrena, Sotés, Hornos, Ventosa, Daroca, Medrano, Sojuela, Cenicero, Fuenmayor y Torremontalvo.

11.º Torrecilla: Nestares, Almarza, Ribavellosa y Pinillos.

12.º El Rasillo: Nieva, Hortigosa, Pradillo, Gallinero y Villanueva.

13.º Villoslada: Lumbreras, Aldeanueva y Laguna.

14.º Soto: Ajamil, Cabezón, Jalón, Hornillos, Lasanta, Luezas, Montalvo, Muro, Rabanera, Santa María, Torre, Trevijano, San Roman, Velilla, Terroba y Valdósera.

15.º Nájera: Aleson, Arenzana de arriba, Arenzana de abajo, Hormileja, Somalo, Tricio, Urnuéla, Villarrica, Huercanos, Bezares, Santa Coloma, Castroviejo, Murrarres y Canprovin.

16.º Alesanco: Hormilla, Azofra, Cañas, Canillas, Torrecilla sobre Alesanco, El Villar de Torre y Villarejo.

17.º Badarán: Pedrosos, Baños de Riotobia, Bobadilla, Ledesma, Tovia, Matute, Villaverde, Cárdenas, Mahave, Berceo, San Millan y valle, Anguiano y Cordovin.

18.º Viniegra de abajo: Canales, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de arriba y Brieva.

19.º Santo Domingo: Todos los pueblos de su partido judicial excepto los del Distrito de Ezcaray.

20.º Ezcaray: Santurde, Santurdejo, Pazuegos y Aldeas, Ojacastró, Zorraquin y Valgañon.

21.º Haro: Casa la Reina, Cihuri, Cuzcurritilla, Anguciana, Orea, Villalba, Castañares, Gimileo, Zarraton, Ollauri y Brías.

22.º Briones: S. Asensio, Rodezno, S. Vicente, Abalos, Rivas y Peciña.

23.º Cuzcurrita: Fonca, Arcefonca, Fonzaletche, Ochanduri, Sajazarra, Treviana, Firgo, Cellorigo, Villaseca y Galbarruli.

En su consecuencia al publicar la precedente demarcación de distritos, la Diputación ha acordado prevenir a todos los Ayuntamientos que desde el recibo de esta circular se dediquen a los trabajos necesarios para la formación de las listas electorales, observando las reglas que a continuación se espresan.

1.º Estenderán la lista de los individuos de su respectivo vecindario que tengan derecho a la calidad de electores por concurrir en ellos cualquiera de los requisitos espresados en el artículo 7 capítulo 2.º de

la ley electoral de 18 de Julio de 1837, la cual se halla inserta en el suplemento al Boletín oficial de tres de Agosto del mismo año.

2.º Los individuos que primeramente han de ser inscriptos en la lista serán los que tengan derecho electoral por pagar 200 rs. vn. al menos anualmente por toda clase de contribuciones directas, de manera que aún cuando en estos concurren otros requisitos que los que la ley marca para ser elector, no se les inscribirá sino en el lugar de los contribuyentes. En seguida se pondrán los que gocen del derecho por tener una renta anual que no baje de 1500 rs. y después los que paguen de renta la suma anual de 3000 rs. arriba ó que tengan dos juntas propias en la forma y bajo los conceptos señalados en el párrafo 3.º del artículo 7 de la ley electoral. En el último lugar se pondrán los que habiten casa ó cuarto que valga en alquiler las cantidades marcadas en el párrafo 4.º y los demas que no gozando del derecho de electores por alguno de los indicados requisitos, sea necesario computarles la renta de los bienes propios con la mitad del arrendamiento que paguen por los agenos. En la estension de las listas se arreglarán los Ayuntamientos con toda exactitud al modelo que acompaña a esta circular.

3.º Para el conocimiento de las contribuciones que pague cada individuo, rentas que disfrute por fincas propias, profesiones ó industria, alquileres de casas ó habitaciones y arrendamientos ó aparcerías, servirán de norma: 1.º los datos estadísticos; 2.º los documentos prevenidos por la ley que presentaren los interesados; y 3.º a falta de estos medios las graduaciones periciales.

4.º Para obtener los documentos que obren en poder de los interesados, los Ayuntamientos al dar principio a la operación publicarán un bando señalando el término de tres días para que todo vecino pueda concurrir a exhibir en las casas consistoriales los documentos que tuviere para acreditar la renta de que disfruta, la que paga ó las contribuciones que satisface en cualquiera pueblo, aunque no sea el del domicilio.

5.º No se incluirán en la lista las personas inhabilitadas por cualquiera de las causas que señala el art. 11 de la ley; para cuya calificación bastarán las noticias ó informes que pudiere adquirir el Ayuntamiento.

6.º Para evacuar las operaciones prevenidas con la mayor brevedad y exactitud, los Ayuntamientos podrán nombrar una comisión de su seno y agregar a ella otros sujetos de provida é inteligencia que practiquen las correspondientes diligencias hasta concluir la operación; pero de todos modos las listas han de ser autorizadas y firmadas por el Ayuntamiento pleno.

7.º Se previene que para el día 26 del corriente deberán estar precisamente concluidas por cada Ayuntamiento las listas electorales de su pueblo, las cuales ó por el correo ó por espreso, serán remitidas sin demora a la Secretaría de esta Diputación; de modo que todas las de la Provincia han de hallarse en ella en el día 28 sin falta alguna; sobre lo cual se exigirá a los Ayuntamientos la mas estrecha responsabilidad.

Y he mandado se inserte en el Boletín oficial para que tenga el debido cumplimiento. Logroño 17 de Julio de 1844. Manuel de la Cuesta.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Lista de los vecinos de este pueblo á quienes compete la calidad de electores para las próximas Cortes, formada con arreglo al artículo 7 de la ley electoral de 18 de Julio de 1837.

CONTRIBUYENTES.

1.^a clase del párrafo 1.^o del artículo 7 de la Ley.

Contribuciones directas incluidas las de cuota fija.

NOMBRES.	PAJA Y utensilio.	RECARGO.	FRUTOS civiles.	SUBSIDIO.	RENTAS PROVINCIALES donde se hallen en- cabezadas.	CULTO y clero.	TOTAL.
D. F. de T.	30	10	100	100	50	30	320

2.^a clase de individuos á quienes sus propiedades industria ó profesión rinde anualmente la renta de 1500 rs. vn. arriba segun el párrafo 2.^o del artículo 7 de la Ley.

NOMBRES.	PROPIEDADES	INDUSTRIA.	PROFESION	RENTA ANUAL.
D. F. de T.	4 casas y 50 fanegas de tierra blanca 20			2800
D. F. de T.	de viñedo y 30 de olivar.		Médico.	1600
D. F. de T.	Una casa.	Comerciante.		3900
D. F. de T.			Abogado.	1800
D. F. de T.	Labrador con yunta propia.			

3.^a clase: arrendamientos ó aparceros segun el párrafo 3.^o del artículo 7 de la Ley.

NOMBRES.	PROPIEDADES QUE LLEVA EN RENTA.	Renta anual en frutos.	Que pagan en dinero.	TOTAL EN DINERO.
D. F. de T.	Un Molino arineró.	6 fanegas de trigo.	2000	5000
D. F. de T.	20 fanegas de tierra blanca y 30 de olivar.		3000	3000
D. F. de T.	Tiene dos yuntas de labor de su propiedad.			

4.^a clase de los que pagan por habitacion el alquiler que se marca en el párrafo 4.^o del artículo 7 de la Ley bajo el supuesto de no exceder este pueblo de 20000 almas; y de los que se les computa la renta propia con la que pagan

NOMBRES.	Alquiler de habitacion	Alquiler de otra propiedad.	Renta que gozan.	COMPUTO. de la renta.
D. F. de T.	450			
D. F. de T.	400			
D. F. de T.	200	2000 en frutos y dinero de un meson	900 de una casa suya.	2000
D. F. de T.	300	800 en dinero de una viña	950 de tierras suyas	1500

Núm. 271.

El Juez de primera Instancia del partido de Cervera del Rio Alhama me remite para incluir en este periódico el testimonio siguiente.

«Pedro Vidal Garcia Escribano público del número de esta villa de Cervera del rio Alhama, secretario de su Juzgado:—Doy fe: Que en el mismo y por mi testimonio por auto de veinte y uno de Junio último, se há mandado expedir exortos requisitorios para la busca y captura de Manuel Lapeña, José Gimeno, y Bernabé Lavilla, y posteriormente tambien á la de Gregorio Lasanta, todos procedentes del pueblo de Débanos partido judicial de Agreda, llamándoles al mismo tiempo por medio de los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Soria, mediante el resultado que contra ellos ofrece la causa criminal pendiente en dicho Juzgado contra

los mismos y demas que aparezcan culpables en haber intentado el asesinato en despoblado de Lanreano Lopez, natural de la villa de Inestrillas; la tarde del ocho del espresado mes; y que las señas de los cuatro procesados son las siguientes.

Señas de Manuel Lapeña.

Edad veinte y un años cumplidos: estatura cinco pies; pelo algo rojo, ojos pardos; nariz regular, sin pelo de barba, algo garboso. Viste calzon corto y chaqueta de paño belcharreta encarnada; chaleco de pana; medias pardas; alpargata valenciana ó voreguies; pañuelo de percal en la cabeza; y á veces sombrero chambergo.

Id. de José Gimeno.

Edad veinte y un años cumplidos; esta-

tura cinco pies; pelo castaño, ojos pardos; nariz abultada, color sano, cara redonda sin pelo de barba. Viste calzon corto; chaleco y chaqueta de paño; medias pardas; alpargata aragonesa y pañuelo en la cabeza.

Id. de Bernabé Lavilla.

Edad diez y nueve años cumplidos, estatura mas de cinco pies, pelo rojo, ojos pardos y vizcos; nariz regular; bajo de color, sin pelo de barba. Viste calzon corto, chaleco y chaqueta de paño á estilo del pais; medias del color de lana; faja azul vieja; alpargata aragonesa y pañuelo en la cabeza. Viste por el estilo que los otros.

Id. de Gregorio Lasanta.

Edad veinte y dos años, estatura mas de cinco pies; pelo negro, ojos pardos, nariz

ancha, barbilampiño, delgado de cuerpo. Viste calzon corto y chaqueta de paño á estilo del país, faja azul, medias negras y alpargata aragonesa. Para que así conste, de mandato judicial, y con la remision necesaria, pongo el presente que signo y firmo en dicha villa á doce de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Pedro Vidal García.*

En su virtud encargo á los Alcaldes constitucionales y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, desplieguen el mayor celo y actividad á conseguir la captura de estos criminales y remision de ellos, caso de ser habidos, á disposicion del Juez de Cervera. Logroño 17 de Julio de 1844.—Manuel de la Cuesta.

Núm. 272.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Esperanza Diaz, cuyas señas personales y de la ropa que llevaba se espresarán á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el caso de encontrarse en alguno de ellos la detengan y entreguen á su padre Facundo Diaz que vive en esta Ciudad, calle de la Costanilla, núm. 1023, dándole oportunamente conocimiento. Logroño 17 de Julio de 1844.—*Manuel de la Cuesta.*

SEÑAS DE ESPERANZA DIAZ.

Edad 11 años, estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos idem, nariz roma, cara redonda, color bueno.—Vestido de chambera azul de dos caras, bastante viejo, pañuelo de percal fondo encarnado y fenefa de varios colores sin medias y con malos zapatos.

EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO.

Hago saber: Que el dia tres del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana, se sacará á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar (Madrid) el servicio de utensilios para las tropas del ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar en el 9.º Distrito (Estremadura) por término de cuatro años á contar, desde 1.º de Enero de 1845 hasta fin de Diciembre de 1848, y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general.

Las personas que gusten interesarse en este servicio pueden acudir por sí, ó por medio de apoderado en forma, á hacer sus proposiciones en el acto del remate, el cual será adjudicado al que mas ventajas presente en favor de la administracion militar. Burgos 9 de Julio de 1844.—*Julian Velarde.*—*Domingo Vicente de Oloriz:* Secretario.

Licenciado D. Cenon Garcia de Araoz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercero y último edicto, á Francisco Castellanos vecino de la villa de Nalda, para que en el término de nueve dias que por tercero y último plazo le asigno se presente en la cárcel nacional del partido, á responder á

los cargos que se le hacen en la causa criminal formada sobre la herida causada á Nicolas Ciria su convecino, en la noche del veinte y cinco de Marzo último de este año á cuyo fin evacuará el traslado que se le ha comunicado por providencia de veinte y dos de Junio último, nombrando al intento Procurador defensor que lo defienda en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término se continuará la causa con arreglo á las leyes condenándole en rebeldía y entendiéndose la causa con los estrados del Tribunal. Dado en Haro á trece de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Cenon Garcia de Araoz.*—Por su madado.—*José de Villar.*

Licenciado D. Cenon Garcia de Araoz Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que en mi Juzgado se ha presentado peticion por el procurador D. Florencio Bernal, apoderado de D.ª Juana de Cobos vecina de la misma, haciendo relacion que D. Domingo Eugenio de Cobos, presbítero beneficiado de la Iglesia Parroquial de Cuzeurrita otorgó en la última, el diez y nueve de Marzo de mil setecientos noventa, la escritura de fundacion que testimoniada ha presentado, en la que D. Diego manifestó su voluntad de instituir una capellanía colativa ó beneficio eclesiástico con el gravamen de tocar el poseedor el organo y otras obligaciones, y dotándola con varias acciones que tenía depositadas en el banco Nacional de S. Carlos, y alegando que dicha fundacion no llegó á esigirse en capellanía por varias causales que espresa, solicita se le adjudiquen como libres, las únicas cuatro acciones del banco que dice haber quedado de las veinte impuestas por el fundador; cuya herencia espresa corresponder á nominada D.ª Juana por las subcesiones que en su peticion refiere; concluyendo con que á su tiempo, orendo previamente al promotor fiscal, y convocando por medio de edictos á los que se crean con mejor derecho á dichos bienes, se le adjudiquen en clase de libres; en cuya virtud he estimado librar el presente por el que cito, llamo y emplazo á cuantos se crean asistidos de algun derecho para que acudan á deducirle en mi Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano en el término de 30 dias que por todos plazos les señalo, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Logroño, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con advertencia que no se les hará otra citacion ni llamamiento. Dado en Haro á trece de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—*Cenon Garcia de Araoz.*—Por su mandado Licenciado, *Felix Garate.*

ANUNCIOS.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE SORZANO.

Hacesaber: que debiendo subastarse en dicha villa el dia 4 de Agosto próximo el Molino Arinero de la pertenencia de los propios de ella, se llaman licitadores, para que concurran al espresado acto, en inteligencia que dicho remate ha de

recaer en la persona, que además de las garantías ordinarias reuna cualidad de poder desempeñar con gusto la clavoracion de las Arinas Sorzano 15 de Julio de 1844.—El presidente *José Calvo.*

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE SORZANO.

Hace saber: que se halla vacante la plaza de Albeitar y berrador de la misma, cuya dotacion consiste en veinte y ocho fanegas de trigo de dar y tomar cobradas por este Ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada año. Las personas que deseen aspirar á ella dirigirán sus memoriales al Presidente de dicho Ayuntamiento francos de porte, los cuales se advertirán hasta el dia 31 del corriente. Sorzano 15 de Julio de 1844.—*José Calvo.*

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cuzeurrita de Rio Tiron, cuya poblacion consiste en 240 vecinos. Tiene de dotacion cuatro mil rs. anuales pagados por trimestres, su cobranza es cargo de los Ayuntamientos. Además el producto de la barba de los vecinos que se resuran en sus casas es de 50 á 60 fanegas de trigo, con la obligacion de mantener dos barberos el uno de ellos práctico en sangrar. Se admiten memoriales hasta el dia 15 de Agosto que se dirigirán francos de porte al Presidente del Ayuntamiento.

Se halla vacante el partido de Médico de Villamediana, provincia de Logroño. La dotacion consiste en 180 fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Secretario de Ayuntamiento, previniéndoles se admiten hasta el 15 del próximo Agosto.

El dia 25 del presente mes y hora de las once de su mañana, se pondrá á pública subasta, y con el pliego de condiciones correspondiente, la reedificacion de la sacristia de la Iglesia parroquial de la villa de Entrena. El maestro que guste interesarse en la referida obra acudirá á las salas consistoriales de dicha villa en el citado dia y hora.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BRIEVA.